



Cartagena de Indias D. T. y C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Medio de control	Ejecutivo
Radicado	13-001-33-33-31-005-2002-00394-00
Demandante	Martín Barrios Pérez
Demandado	Municipio de Turbana Bolívar
Asunto	Resolver solicitud embargo remanente, ordena traslado secretarial y remitir contadora
Auto interlocutorio No.	181

i. Antecedentes

En el presente asunto, mediante auto de 26 de mayo de 2014¹, fueron decretadas medidas cautelares sobre sumas de dinero depositadas en los bancos de Bogotá, Caja Social y Bancolombia, las cuales fueron modificadas en auto de 28 de julio de 2014², medidas en virtud de la cuales se retuvieron unos dineros y se hizo entrega de títulos, en un total de \$53.613.059.

Posteriormente, en auto de 12 de octubre de 2018³ se amplió la medida a otras entidades bancarias y se decretó el embargo y secuestro de las sumas de dinero **legalmente embargables** depositadas en CDT's, cuentas corrientes, de ahorro en las siguientes entidades financieras o bancarias de la ciudad⁴, que tenga EL MUNICIPIO DE TURBANA – BOLIVAR.

Conforme al relato anterior, es claro que dentro del presente asunto fueron decretadas medidas cautelares desde 28 de octubre de 2014, ampliadas en 12 de octubre de 2018, sobre los dineros legalmente embargables que tenga la entidad demandada Municipio de Turbana en entidades Bancarias, sin que se haya aplicado excepción alguna de inembargabilidad y así se le ha hecho saber a las entidades financieras.

Según se observa en documento 67 del expediente digitalizado verificado por la Secretaría del Despacho desde el año 2017 (03-01-2017) se constituyeron unos títulos⁵ así:

No. 412070001871036 valor \$2.888.751
No. 412070001871037 valor \$4.332.631
No. 412070001871038 valor \$2.888.751
No. 412070001871041 valor \$7.313.780
No. 412070001871042 valor \$5.458.580

¹ Fl14 c.m.c.

² Fl. 31 c.mc.

³ Fls. 112-113 c.m.c.

⁴ La entidades son: HSBC, CORPBANCA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, HELM BANK

⁵ Suman en total \$22.882.498





Mediante auto de 11 de junio de 2021⁶ se accedió a la entrega de los depósitos judiciales, a nombre de la apoderada de la parte demandante Dra. Indira Martínez Tous.

II. Consideraciones y decisión

Corresponde al Despacho resolver sobre la solicitud de embargo de remanentes⁷ presentada por la apoderada de la parte demandante.

Se solicita⁸ el embargo del remanente que obra en el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartagena, dentro del proceso ejecutivo RADICADO: 2013-0263-00 Demandante: AMAURI MEZA ACEVEDO Demandado: MUNICIPIO DE TURBANA representado en un depósito judicial por DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$10.999.919,93), en el Banco Agrario de Cartagena, título No. 412070002500378.

Al respecto señala el art. 594 del C. G. del P:

“ARTÍCULO 594. BIENES INEMBARGABLES. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.

2. Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios.

3. Los bienes de uso público y los destinados a un servicio público cuando este se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden, o por medio de concesionario de estas; pero es embargable hasta la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, sin que el total de embargos que se decreten exceda de dicho porcentaje.

Cuando el servicio público lo presten particulares, podrán embargarse los bienes destinados a él, así como los ingresos brutos que se produzca y el secuestro se practicará como el de empresas industriales.

4. Los recursos municipales originados en transferencias de la Nación, salvo para el cobro de obligaciones derivadas de los contratos celebrados en desarrollo de las mismas.

5. Las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deben anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones en favor de los trabajadores de dichas obras, por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.

⁶ Doc. 80

⁷ Doc. 83

⁸ Doc. 84





del C. G. del P., para poder decidir sobre la aprobación y/o modificación debe darse traslado secretarial previo.

Por lo anterior, se ordenará a la secretaría se dé traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante¹¹, cumplido ello, por tratarse de una actualización y como a la fecha se han realizado varios pagos parciales, y por contar con el apoyo de un contadora liquidadora para estos Despachos, se considera por esta judicatura que se le hace necesario verificar que tales cálculos se ajusten a lo dispuesto en la sentencia y auto que sirve de título ejecutivo y el mandamiento de pago, como también conforme a la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución, la liquidación del crédito que viene aprobada y los pago parciales que se han entregado, por lo que antes de proceder a decidir acerca de la aprobación y/o modificación de la liquidación del crédito, por secretaría una vez vencido el traslado deberá se remitirá el presente proceso a la Contadora Liquidadora de los Juzgados Administrativos, con el fin de que efectué la liquidación respectiva.

Una vez hecho esto volverá el proceso al Despacho para resolver sobre la aprobación y/o modificación.

Así las cosas, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegase a tener el MUNICIPIO DE TURBANA BOLÍVAR como remanente del producto de los legalmente embargados dentro del proceso ejecutivo que a continuación se relaciona:

Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Cartagena Proceso ejecutivo RADICADO: 2013-0263-00 Demandante: AMAURI MEZA ACEVEDO Demandado: MUNICIPIO DE TURBANA título No. 412070002500378.

Con la advertencia que deberá aplicarse sólo a los recursos legalmente embargables, que no provengan del sistema general de participaciones, ni del sistema general de regalías, ni de las rentas propias de destinación específica para el gasto social, o que estén incorporados al presupuesto general de la nación ni recursos de la seguridad social, y que el embargo no debe aplicarse sobre recursos de carácter inembargable en los términos del art. 594 del C. G. del P., en especial en el numeral 3 de tal disposición.

SEGUNDO: Limítese el embargo a la suma de \$252.853.737

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

¹¹ Doc. 71





TERCERO: Por secretaría dese traslado a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante dentro del presente asunto,

CUARTO: Cumplido lo anterior, remítase el presente proceso a la Contadora Liquidadora de los Juzgados Administrativos, con el fin de que efectué la liquidación respectiva teniendo en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago, la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución, la liquidación del crédito que viene probada y los pagos parciales que se han realizado.

SEGUNDO: Presentada la liquidación por la Contadora vuelva el proceso al Despacho para resolver sobre resolver sobre la aprobación y/o modificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA MAGDALENA GARIA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c33465de7f97f5cfaedb38cff0482eeceac4e34d496744e30a35b524db92165

Documento generado en 29/04/2022 10:52:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

